

CONTRATO DE CARTA FIANZA

Conste por el presente documento el Contrato de Carta Fianza (el Contrato) que celebran, de una parte Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, con RUC N° 20100209641, a quien en adelante se denominará LA CAJA; y de la otra parte, la(s) persona(s) natural(es) que suscribe(n) el presente Contrato y cuyos datos constan al final de este documento, a quien(es) en adelante se le(s) denominará(n) como EL PRESTATARIO, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones, contenidos en el presente contrato; con la intervención de la(s) persona(s) que suscribe(n) el presente contrato y cuyos datos constan al final de este documento, a quien(es) en adelante se le(s) denominará(n) como FIADORES SOLIDARIOS. Cada vez que en el presente Contrato se desee hacer referencia a La Caja y al Prestatario de manera conjunta, se les denominará LAS PARTES. Cada vez que en el presente Contrato se haga mención a LOS CLIENTES se entenderá referido tanto a EL PRESTATARIO como a los FIADORES SOLIDARIOS.

PRIMERA.- Por el presente contrato LA CAJA, otorga a solicitud de LOS CLIENTES una Carta Fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática cuyas condiciones, afianzado (a), Monto, Beneficiario, fecha y hora de vencimiento se encuentran establecidas en la referida Carta Fianza que se emite conjuntamente a la firma del presente contrato.

La obligación contenida en la Carta Fianza queda limitada al monto y al plazo establecido en la misma, por lo que, por ningún motivo LA CAJA pagará un monto mayor al establecido en la misma, ni su obligación se extenderá mas allá de la fecha y hora de vencimiento establecida.

LOS CLIENTES podrán solicitar la(s) renovación(es) de la Carta Fianza otorgada, teniendo LA CAJA la facultad y no la obligación de renovarla, en cuyo caso, lo hará en las mismas condiciones señaladas anteriormente o de ser el caso se podrán pactar condiciones diferentes, en cuyo caso se firmará la Addenda correspondiente. Asimismo, estas renovaciones generarán una comisión igual a la establecida en la cláusula siguiente.

LOS CLIENTES renuncian expresamente a los derechos y beneficios en su favor contenidos en los artículos 1892° y 1894° del Código Civil.

LOS CLIENTES declaran haber recibido en la fecha la carta fianza indicada, conforme a los requisitos pactados en la presente cláusula, a su entera satisfacción.

SEGUNDA.- LA CAJA por la emisión de la Carta Fianza cobrará la comisión y gastos establecidos en el tarifario correspondiente que se encuentra publicado en todas nuestras agencias y en la página web (www.cajaarequipa.pe), adicionalmente cobrará los impuestos creados o por crearse. En caso de renovación, la comisión a cobrarse será la que estuviera vigente al momento de efectuarla de acuerdo a nuestros tarifarios antes referidos.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que en el supuesto de que LA CAJA fuera requerida para honrar la Carta Fianza referida en la cláusula Primera del presente contrato, comunicará este hecho notarialmente a LOS CLIENTES de manera simultánea al pago la Carta Fianza, quedando LOS CLIENTES obligados a devolver a LA CAJA el monto pagado más los intereses, comisiones y gastos, en un plazo máximo de 24 horas de recibida la comunicación por parte de LA CAJA.

LOS CLIENTES declaran de conformidad con la Circular SBS N° CM-0287-2001 renuncia a interponer cualquier excepción u oposición a la ejecución de la Carta Fianza, aceptando y autorizando que la misma sea prorrogada, renovada o pagada total o parcialmente, al primer requerimiento del Beneficiario.

Si transcurrido el plazo LOS CLIENTES no hubieren cancelado los conceptos indicados, LA CAJA queda facultada a completar el pagaré a que se refiere la cláusula séptima de este contrato, de acuerdo a los términos allí pactados y a ejecutar las garantías constituidas a su favor. Asimismo, vencido dicho plazo LOS CLIENTES quedarán constituidos en mora automáticamente sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

CUARTA: Las Partes acuerdan expresamente que las condiciones establecidas en el presente contrato, podrán ser variadas o modificadas por LA CAJA, según corresponda, en forma unilateral, en cumplimiento de obligaciones impuestas por normas legales, y/o aquellos casos en que se produzca cualquier evento o circunstancia que cambie o pudiera cambiar de manera adversa las condiciones del mercado financiero y/o de capitales, así como las condiciones financieras, económicas, legales, cambiarias, bancarias locales y/o internacionales y/o situación política o económica del Perú.

Por las mismas causas señaladas en el primer párrafo de la presente cláusula, LA CAJA podrá unilateralmente durante la ejecución del presente contrato establecer nuevos conceptos por comisiones, gastos.

En cualquiera de los casos referidos en los párrafos anteriores, para surtir efecto y ser oponibles deberán ser previamente comunicadas a EL PRESTATARIO a través de los medios de comunicación previstos en la cláusula quinta del presente contrato con un plazo de anticipación no menor a 45 días. Luego de transcurrido el plazo señalado de manera expresa en la comunicación, dichas modificaciones o nuevas condiciones entrarán en vigencia automáticamente,

Los Prestatarios, desde la fecha de la comunicación de la modificación contractual tienen el plazo de 45 días, siempre que las modificaciones no tengan como origen la imposición de obligaciones normativas, para manifestar su disconformidad o desacuerdo con las mismas y encontrar otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario, para lo cual devolverán el original de la Carta Fianza entregada.

No se consideran modificaciones contractuales cuando LA CAJA otorgue a LOS PRESTATARIOS condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de condiciones previamente establecidas.

En el caso de la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionadas al producto o servicio contratado, LOS PRESTATARIOS tienen la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique la resolución del contrato principal.

FORMA DE COMUNICACIÓN PREVIA DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

QUINTA: Para la comunicación a LOS CLIENTES de las siguientes modificaciones contractuales: i) la variación o modificación de comisiones y gastos que causen perjuicio al cliente, o el establecimiento de nuevas condiciones vinculadas a dichos aspectos, ii) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento, o; iii) cláusulas que limiten o exoneren de responsabilidad a LA CAJA; o iv) por la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionadas al producto o servicio contratado; LA CAJA usará cualquiera de los siguientes medios de comunicación directos: 1) cartas al domicilio de LOS PRESTATARIOS; 2) llamadas telefónicas; 3) mensajes de texto SMS; 4) correos electrónicos, o cualquier otro medio directo que asegure a LOS PRESTATARIOS tomar conocimiento de los cambios o variaciones efectuados en forma adecuada y oportuna, como por ejemplo comunicaciones vía video conferencia o chat por internet, que serán debidamente grabadas.

La comunicación de la modificación de otro tipo de condiciones contractuales, o el establecimiento de nuevas condiciones diferentes a las establecidas en el primer párrafo de la presente cláusula, se efectuará a través de los diarios de mayor circulación a nivel local o nacional, según corresponda, así como en su página web de LA CAJA (www.cajaarequipa.pe) y en los tarifarios de las Agencias.

SEXTA.- Queda expresamente convenido que LA CAJA no está obligada a verificar la procedencia legal en los casos en que se hiciera efectivo el requerimiento del pago de la fianza.

Asimismo, teniendo en cuenta que LA CAJA otorga una fianza de carácter incondicional y de realización automática, bastará el requerimiento notarial del Beneficiario para que LA CAJA proceda a pagar la Carta Fianza, liberando LOS CLIENTES a LA CAJA de toda responsabilidad; por lo que LOS CLIENTES asumen la responsabilidad de repetir contra el Beneficiario en caso de una indebida ejecución de la Carta Fianza.

SÉTIMA.- LOS CLIENTES, en respaldo del crédito de firma otorgado mediante el presente contrato, suscriben en la fecha y entregan a LA CAJA en este acto, un pagaré incompleto, quedando pendiente de integrar la fecha de su vencimiento, el monto, las tasas de interés compensatorio y moratorio desde la fecha de vencimiento hasta su cancelación; autorizando irrevocablemente, conforme al Art. 10 de la Ley de Títulos Valores N° 27287, para que LA CAJA lo complete o integre en el caso que EL PRESTATARIO incurra en incumplimiento del pago de la Carta Fianza que hubiere sido pagada por LA CAJA, observando el siguiente acuerdo:

- a) El pagaré será completado respecto de la fecha que corresponde al vencimiento, consignando la fecha en que fue pagada la Carta Fianza total o parcialmente; o la fecha en que LA CAJA decida dar por vencidos todos los plazos.
- b) En la parte que corresponde al monto, se consignará el saldo capital adeudado a la fecha de integración más los intereses compensatorios y moratorios pactados, comisiones y gastos devengados
- c) En la parte que corresponde a la tasa de interés compensatorio y moratorio desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su total cancelación se consignará las tasas pactadas conforme a lo establecido en la Hoja Resumen; o en caso de variación conforme a la tasa previamente comunicada conforme a la cláusula quinta.

Una vez completado el Pagaré, LA CAJA procederá a protestarlo por falta de pago, observando las formalidades de ley, siendo de cargo de EL

PRESTATARIO los gastos que ello genere; salvo el caso que se haya estipulado en dicho título valor la cláusula "sin protesto".

Si luego de completado el pagaré, EL PRESTATARIO o Los FIADORES SOLIDARIOS efectuasen pagos parciales o amortizaciones al monto protestado, éstos autorizan a LA CAJA para que dichos pagos sean anotados en el pagaré respectivo antes de presentar la demanda judicial, o indistintamente, limitarse a hacer presente dichos pagos extemporáneos en el respectivo escrito de demanda, con la finalidad de informar a la autoridad judicial de la suma demandada.

EL PRESTATARIO y Los FIADORES SOLIDARIOS declaran expresamente haber recibido una copia del pagaré a satisfacción.

EL PRESTATARIO y Los FIADORES SOLIDARIOS renuncian expresamente a la facultad de incluir cláusula que limite la circulación del Pagaré materia del presente contrato, autorizando su libre circulación sin limitación alguna. Además facultan al tenedor del título valor, a su prórroga, sin necesidad de su anuencia o intervención, aun cuando haya sido completado con el vencimiento, según lo acordado en la presente cláusula.

EL PRESTATARIO y Los FIADORES SOLIDARIOS declaran expresamente que LA CAJA ha hecho de su conocimiento los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión o aceptación de títulos valores incompletos, habiendo sido plenamente informados de los alcances del Art. 10 de la Ley N° 27287, del inciso d) del artículo 56 de la Ley N° 29571 y del contenido de la Circular SBS N° G-0090-2001, cuyos textos declaran haber leído y conocer.

OCTAVA.- Constituyen obligaciones de LOS CLIENTES:

8.1. Pagar puntualmente sus obligaciones sin necesidad de requerimiento alguno.

8.2. Notificar a LA CAJA sobre cualquier variación que afecte el valor o disponibilidad de los bienes dados en garantía.

8.3. Sustituir y mejorar de inmediato las garantías reales o fianzas solidarias que le requiera LA CAJA a solo criterio de esta última.

8.4. Devolver la Carta Fianza entregada una vez vencida la misma.

8.5. Es responsabilidad de LOS CLIENTES entregar la información actualizada cada vez que sea requerida por LA CAJA.

NOVENA.- LOS CLIENTES, conforme al artículo 132° de la Ley 26702, facultan a LA CAJA a compensar el importe de sus obligaciones vencidas, así como todos los gastos y suma adeudada que se originen en el otorgamiento y recuperación del o los crédito(s) otorgado(s), con los saldos existentes en cualquiera de las cuentas que tuvieren o pudieran tener en LA CAJA individual o conjuntamente con terceros; así como a retener cualquier fondo, valor, crédito y/o bien, que estuviesen destinados a favor de EL PRESTATARIO o de Los FIADORES SOLIDARIOS y aplicar el monto de los mismos a la amortización y/o cancelación de las obligaciones vencidas. Asimismo, LA CAJA podrá realizar por cuenta y cargo de EL PRESTATARIO o de Los FIADORES SOLIDARIOS, las operaciones de compra y venta de moneda extranjera o conversiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en la correspondiente moneda adeudada, aplicando el respectivo tipo de cambio que LA CAJA tenga vigente al momento de la operación; asimismo EL PRESTATARIO y Los FIADORES SOLIDARIOS facultan a LA CAJA para que de ser necesario, ésta abra o cierre cuentas de ahorro, bajo cualquier modalidad a nombre de los mismos, para evidenciar abonos o cargos que se puedan derivar de las transacciones u operaciones originadas en el presente contrato; para el efecto, bastará que LA CAJA le remita posteriormente la nota de cargo y/o abono respectiva, con el pormenor o detalle del concepto que origina el cargo o abono.

En el caso de cuentas con más de un titular, para cuya disposición de los fondos se requiera la participación conjunta de todos los titulares (cuenta mancomunada), LA CAJA compensará el saldo de la cuenta sólo en la parte proporcional (a prorrata) que le corresponda al deudor cuyo crédito será compensado, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil. En el caso que la disposición de los fondos pueda efectuarla cualquiera de los titulares (cuenta indistinta), LA CAJA podrá compensar el saldo total de la cuenta.

DÉCIMA.- Todos los gastos e impuestos que devengue este contrato, la formalización de las garantías, los derechos notariales y registrales que ocasione será de cuenta exclusiva de LOS CLIENTES, asimismo, los gastos derivados de la recuperación judicial o extrajudicial que demande el incumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- LOS CLIENTES declaran tener conocimiento del carácter de declaración jurada de la información y documentación proporcionada de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 179° de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, Ley 26702 y se someten a sus prescripciones en todo aquello no previsto expresamente en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- LOS CLIENTES para efectos del presente contrato, señalan como domicilio el indicado en este contrato, lugar donde se les cursarán

las comunicaciones y notificaciones relativas a la ejecución del presente contrato, salvo las comunicaciones que se efectúen a través de medios masivos de comunicación conforme a lo establecido en la cláusula quinta del presente.

En el caso de variación de su domicilio se obligan a comunicarlo por escrito a LA CAJA en un plazo máximo de 30 días, de producida la variación. Para que dicha variación sea válida y oponible a LA CAJA, se deberá adjuntar a la variación copia de un recibo de servicios públicos del mes anterior a la fecha de la solicitud, el nuevo domicilio debe ser cierto y estar ubicado en el radio urbano de ésta ciudad; de lo contrario las notificaciones y comunicación dirigidas al antiguo domicilio serán plenamente válidas y eficaces. LA CAJA se reserva el derecho de realizar las verificaciones respectivas a fin de determinar la existencia y veracidad de la variación del domicilio.

LA CAJA no será responsable por el eventual conocimiento que terceras personas puedan tener de las comunicaciones efectuadas por LA CAJA al domicilio señalado como válido, siendo dicha situación responsabilidad de LOS CLIENTES.

DÉCIMA TERCERA: LOS CLIENTES autorizan en forma previa, expresa e indefinida a LA CAJA a efecto de que ésta pueda remitir a su correo electrónico publicidad respecto de los servicios o contratos que ofrece al público en general, aunque dicha publicidad no tengan relación con el servicio contratado por medio del presente documento. En caso LOS CLIENTES no deseen recibir la referida publicidad, deberán comunicarlo a LA CAJA.

JURISDICCIÓN APLICABLE.-

DÉCIMA CUARTA.- LOS CLIENTES renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de ésta ciudad para los efectos legales que deriven del presente contrato y de su ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas con LA CAJA.

CONSTITUCIÓN DE FIADORES SOLIDARIOS.-

DÉCIMA QUINTA.- Los FIADORES SOLIDARIOS nos constituimos en fiadores de EL PRESTATARIO, en forma solidaria, irrevocable, incondicionada, ilimitada e indefinida, renunciando expresamente al beneficio de excusión y de división, así como a la facultad establecida en el artículo 1899º del Código Civil, obligándonos a pagar todas las obligaciones derivadas del o los créditos que contraiga EL PRESTATARIO en ejecución del presente contrato presentes o futuras, directas o indirectas, aceptando desde ya cualquier modificación a las condiciones del o los créditos que se les otorgue, o reprogramaciones, sin necesidad de comunicación alguna, aceptando todas las prórrogas de los plazos que LA CAJA tenga a bien concederles. Los FIADORES SOLIDARIOS pueden solicitar la información pertinente a la operación crediticia que garantizan en forma personal en cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional. Asimismo tienen el derecho de subrogarse en lugar de EL PRESTATARIO si pagan la obligación de éstos.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes declaran que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, violencia, o cualquier otra causal de invalidez total o parcial.

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.-

DÉCIMA SÉTIMA.- LA CAJA no se responsabiliza por el uso, fin o destino de la fianza otorgada a EL PRESTATARIO en virtud del presente contrato, quedando excluida su responsabilidad en caso EL PRESTATARIO se halle incurso en la comisión de algún delito en el que esté implicada dicha fianza.

EL PRESTATARIO declara bajo juramento que la fianza obtenida por parte de LA CAJA será destinada a afianzar actividades lícitas; excluyendo de manera expresa a LA CAJA de cualquier responsabilidad en caso la fianza obtenida sea destinado a la realización o financiamiento, por cuenta propia o ajena, de los delitos tipificados en las leyes penales de Delitos Aduaneros, contra el Lavado de Activos, o cualquier otro; para lo cual, declaran además conocer y haber sido instruidos por LA CAJA sobre los alcances de dichas norma.

DECLARACIÓN DE LOS CLIENTES.-

DÉCIMA OCTAVA.- LOS CLIENTES, declaran expresamente que previamente a la celebración del presente contrato han recibido toda la información necesaria acerca de las condiciones del mismo.

LOS CLIENTES además declaran haber leído previamente a su suscripción el presente contrato, y que han sido instruidos acerca de los alcances y significado de los términos y condiciones establecidos, habiendo sido absueltas y aclaradas a satisfacción sus consultas y/o dudas, por lo que declaran tener pleno y exacto conocimiento de las condiciones establecidas en dichos documentos.